



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO	Ejecutivo (Conexo)
DEMANDANTE	Zandor Capital S.A.
DEMANDADO	Human Team S.A.S.
RADICACIÓN	05001 31 03 001 <b>2023 00194 00</b>
CONEXO	05001 31 03 001 <b>2015 00953 00</b>
Auto Nro.	<b>302</b>
ASUNTO	SIGA ADELANTE EJECUCIÓN

Mediante auto fechado el 30 de mayo de 2023, éste Despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (del proceso de la referencia) presentada a través de apoderado judicial por **Zandor Capital S.A.**, identificada con **Nit. 900.306.309-1**, en contra de **Human Team S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.109.573-1**. Efectivamente, de consuno con el Auto proferido el 20 de febrero de 2023, mediante el cual se liquidaron las Costas y Agencias en Derecho, confirmadas por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil Unipersonal mediante auto del 23 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades y conceptos:

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO (2015 00953)**, a favor de **Zandor Capital S.A.**, identificada con **Nit. 900.306.309-1**, en contra de **Human Team S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.109.573-1**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$263'298.089°)**, por concepto de la condena contenida en el Auto proferido el 20 de febrero de 2023, mediante el cual fueron liquidadas las Costas y Agencias en Derecho dentro del proceso de radicado 2015 00953, Confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil de Decisión Unipersonal, mediante Auto del 23 de marzo de 2023, causándose sobre tal suma el interés legal de que trata el artículo 1617 del Código Civil, esto es a la tasa del 6% anual (0.5% mensual), a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que, por estados (de conformidad con lo previsto en el artículo 306 Ibídem), se le haga a la parte demandada del presente auto.

**TERCERO. ADVERTIR** al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 numeral 1° eiusdem, dispone del término legal de diez (10) días,

para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor (excepciones que, en correspondencia con el numeral 2 del precitado artículo, se encuentran expresamente limitadas al “...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

A la parte demandada, teniendo en cuenta lo señalado con antelación, le fue notificado por estados el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra (habida cuenta que el actual proceso es un ejecutivo a continuación), demandado que, no obstante, debiendo encontrarse advertido de la ejecución que se libraba en su contra, no sólo dejó de interponer los recursos procedentes de reposición contra el auto por medio del cual fue librado mandamiento de pago, sino que, también, dejó transcurrir el término que señala el artículo 442 del Código General del Proceso, sin proponer excepciones; razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 *Ibídem*, en cuanto allí se dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas, para efectos de fijar las agencias en derecho, estas se fijan en la suma de **\$7'898.942<sup>00</sup>** a favor de la parte aquí demandante (en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**1°. SE ORDENA** seguir adelante la ejecución promovida a través de apoderado judicial por a favor de **Zandor Capital S.A.**, identificada con **Nit. 900.306.309-1**, en contra de **Human Team S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.109.573-1**, de conformidad con lo dispuesto en el **Mandamiento de Pago** Librado el 30 de mayo de 2023.

**2°. SE DISPONE**, para efectos de la actualización de los intereses del capital contenido en el mandamiento de pago (toda vez que el expediente contentivo del proceso, de resultar materializadas las medidas

decretadas, será menester remitirlo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, de consuno con lo señalado en los ACUERDOS N° PSAA13-9984 de 2013 y N° PCSJA17-10678 de 2017), que para la liquidación del crédito –a cargo de la parte demandante-, se tengan en cuenta las reglas consagradas en el Artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Numeral Primero de este Fallo.

**3°. SE IMPONE** a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas causadas.

**4°. SE DISPONE** que por la Secretaría del Juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna. Para ello, se fijan desde ya como Agencias en Derecho la suma de **\$7'898.942<sup>00</sup>** a favor de la parte aquí demandante.



D